



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio para pronunciarse respecto del memorial visible en documento 27, queda para proveer, **agosto 08 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1347

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA.
Demandante: **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL
CORREGIMIENTO DE ZANJON HONDO.**
Representada legalmente por Bernardo Parra
González.
Demandado: JOSE ALEJANDRO ARCE RAMIREZ.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00285-00**

ASUNTOS:

1. Visto el informe secretarial, que en escrito del 13 de julio de 2022 (anexo 27), la apoderada judicial de la parte demandante da cumplimiento al requerimiento hecho en auto No.1098 del 12 de julio de 2022, anexando certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión.

La apoderada, además, informa que el pasado **24 de mayo de 2022**, presentó memorial donde informaba de la inscripción, al respecto el despacho dirá que el escrito en mención se limitó a anexar fotografía de un apartado de la inscripción de la demanda, sin que pueda corroborarse que efectivamente se haya hecho en el folio de matrícula correcto, pero con el **anexo integral del certificado de libertad y tradición No.373-43658** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se supera dicha situación.

En consecuencia, conforme el artículo 375 del C.G.P.;

“(…) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (...)” (Subrayado Propio).

2. En segunda medida y en razón a que el **emplazamiento hecho a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS finalizó el pasado 14 de julio de 2022**, se dispondrá a la designación de Curador Ad-Litem.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR por secretaria, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de LA VALLA que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, de conformidad con el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G del P.

SEGUNDO: TENER por surtido el emplazamiento de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.

TERCERO: DESIGNAR Curador *Ad-Litem* para que represente los intereses de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE; Inclúyase para la representación al Doctor MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado.

CUARTO: NOTIFICAR mediante su dirección electrónica al siguiente correo al Curador *Ad-Litem* asignado, advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá comparecer ante el despacho por medio de los canales digitales habilitados para ello, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que manifieste si acepta o no el cargo. Líbrese OFICIO por secretaria.

QUINTO: FIJAR como gastos del auxiliar que acepte la designación, la suma de doscientos Mil Pesos (\$200.000) que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 112.

El anterior auto se notifica hoy
9 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a61a9af8785d0ab48888eff3746b291e115c922618178ae16596089f152134**
Documento generado en 09/08/2022 07:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faa49cb71b93d81d0460ae5fd4bb959231545c29c048c40aa18208d410b6f93**
Documento generado en 09/08/2022 01:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>